

RESOLUCION DE DIRECTIVA
Nº. 04/2020

VISTOS:

La Solicitud de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Empresa Misicuni y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe Técnico DAF/IN/105/2019 de 19/12/2019, la Lic. Mariela K. Balderrama Rodríguez Jefa del Departamento Administrativo Financiero, con el Vo.Bo. del Lic. Andrés Palacios Salazar, Gerente Administrativo y Financiero, remite a la Gerencia General el "Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Empresa Misicuni", explicando que el mismo fue elaborado con el objetivo de asegurar la eficaz y eficiente administración de las operaciones de crédito público de la Empresa.

CONSIDERANDO:

Que, la empresa Misicuni, fue creada por la ley N° 951 de 22 de Octubre de 1987 reglamentada por el Decreto Supremo N° 22007 de 13 de septiembre de 1988, y modificada su constitución por la ley N° 1605 de 21 de diciembre de 1994. Con el Decreto Supremo N° 25566 de fecha 05 de noviembre de 1999, la empresa Misicuni se define como una entidad de servicio público, con domicilio legal en la ciudad de Cochabamba, con duración indefinida, autonomía administrativa, financiera, de gestión y patrimonio independiente.

Que, la Ley No. 3470 del 13 de septiembre de 2006, modifica y amplía la composición del directorio de la Empresa Misicuni, además ratifica el carácter de una entidad de derecho público, con autonomía de gestión técnica, financiera y administrativa, encargada de la ejecución y administración del Proyecto Múltiple Misicuni, con participación y control social, por estos componentes se determina como una empresa público social.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública con el objeto de:

- a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
- b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
- c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados sino también de la forma y resultado de su aplicación;
- d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, los sistemas que se regulan son:

RESOLUCIÓN DE DIRECTIVA N°. 04/2020

- a) Para programar y organizar las actividades:
Programación de Operaciones.
Organización Administrativa.
Presupuesto.
- b) Para ejecutar las actividades programadas:
Administración de Personal.
Administración de Bienes y Servicios.
Tesorería y Crédito Público.
Contabilidad Integrada.
- c) Para controlar la gestión del Sector Público:
Control Gubernamental, integrado por el Control Interno y el Control Externo Posterior.

Que, la ley N° 1178 en el Art. 3°.- establece que "Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio".

Que, el Art. 20 de la Ley N° 1178, señala que todos los sistemas de qué trata la presente Ley serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son:

- a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema;
- b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas;
- c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y
- d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, el Artículo 24° de la Ley 1178 sustituye su texto por el siguiente: el Ministerio de Hacienda es la autoridad fiscal y órgano rector de los sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público; y Contabilidad Integrada, así como del Sistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público de la Empresa Misicuni, ha sido elaborado con el objetivo de asegurar la eficaz y eficiente administración de las operaciones de crédito público de la Empresa.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en la Empresa Misicuni y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

RESOLUCIÓN DE DIRECTIVA N°. 04/2020

Que, en fecha 06 de diciembre de 2019, la Empresa Misicuni, remitió ante la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, para su compatibilización como órgano rector.

Que, mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1876/2019, el Director General de Normas de Gestión Pública comunica a la Empresa Misicuni, que el documento es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, por lo tanto, deberá ser aprobado mediante Resolución expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Estatuto Orgánico de la Empresa Misicuni fue aprobado mediante Resolución de Directorio No. 17/2006 de 27 de diciembre de 2006, normando su estructura y atribuciones.

Que, de acuerdo al Art. 30 (Facultades de la Directiva) del mencionado Estatuto en su inc. e) señala que es facultad de la Directiva del Directorio aprobar los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley 1178.

Que, de acuerdo al informe legal AL/INF/004/2020 de 14/01/2020, habiendo elaborado el Departamento Administrativo y Financiero de la Empresa Misicuni, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, y encontrándose compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y no advirtiéndose observaciones de carácter legal corresponde que el mismo sea aprobado mediante Resolución expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo, que en el caso de la Empresa Misicuni, por mandato del artículo 30 inciso e) del Estatuto Orgánico vigente, es facultad de la Directiva del Directorio aprobar los Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración y Control establecidos en la Ley 1178, en consecuencia se recomienda remitir todos los antecedentes para que sea esta instancia la emita la resolución de aprobación.

Que, de acuerdo a las previsiones del Art. 38 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental "Los profesionales y demás servidores públicos son responsables por los informes y documentos que suscriban...".

POR TANTO:

LA DIRECTIVA DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MISICUNI, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES CONFERIDAS POR LAS LEYES Y EL ESTATUTO ORGÁNICO APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO No. 017/2006 de 27 de diciembre de 2006,

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público" de la Empresa Misicuni, en sus Siete (7) Capítulos y Cuarenta y tres (43) Artículos de acuerdo a Anexo Adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución, todas la Gerencias, Departamentos y Unidades de la Empresa Misicuni.

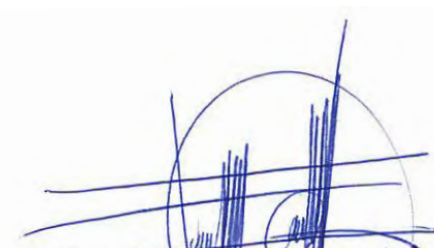
RESOLUCIÓN DE DIRECTIVA N°. 04/2020

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Es dada en la Empresa Misicuni, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veinte años.



Ing. Sergio Salazar Aranibar
PRESIDENTE a. i.
DIRECTIVA DEL DIRECTORIO
EMPRESA MISICUNI



Arq. Ariel Fuentes Camacho
SECRETARIO DE ACTAS
DIRECTIVA DEL DIRECTORIO
EMPRESA MISICUNI



Sr. Oscar Quiñones Paco
SECRETARIO DE COMUNICACION
DIRECTIVA DEL DIRECTORIO
EMPRESA MISICUNI



Sr. Fausto Gutierrez
SECRETARIO DE HACIENDA
DIRECTIVA DEL DIRECTORIO
EMPRESA MISICUNI



Ing. Leonardo Anaya Jaídín
SECRETARIO
DIRECTIVA DEL DIRECTORIO
EMPRESA MISICUNI

RESOLUCIÓN DE DIRECTIVA N°. 04/2020

ANEXO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CREDITO PÚBLICO



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO

EMPRESA MISICUNI GESTIÓN 2019

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



[Handwritten signatures in blue ink]

ÍNDICE

CAPITULO I.....	1
ASPECTOS GENERALES	1
Artículo 1.- Objetivo	1
Artículo 2.- Ámbito de aplicación	1
Artículo 3.- Principios	1
Artículo 4.- Base Legal.....	1
Artículo 5.- Tipo de Institución	1
Artículo 6.- Previsión	1
Artículo 7.- Elaboración y aprobación	2
Artículo 8.- Difusión.....	2
Artículo 9.- Revisión y ajustes del Reglamento Específico	2
Artículo 10.- Niveles de Organización y Responsabilidades	2
Artículo 11.- Incumplimiento	2
CAPITULO II.....	2
MARCO CONCEPTUAL.....	2
Artículo 12.- Operaciones de Crédito Público	2
Artículo 13.- Objeto de las Operaciones de Crédito Público	3
Artículo 14.- Clasificación de la deuda Pública	3
Artículo 15.- Gestión de la Deuda Pública.....	3
CAPITULO III	3
SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO	3
Artículo 16.- Subsistemas del Sistema de Crédito Público	3
TITULO II	4
SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	4
CAPITULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
Artículo 17.- Finalidad.....	4
Artículo 18.- Marco de Referencia	4
Artículo 19.- Responsabilidades y Competencias	4
CAPITULO II	4
PROCESOS	4
Artículo 20.- Procesos	4
CAPITULO III	5
RESULTADOS	5
Artículo 21.- Resultados	5
TITULO III.....	5
SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	5
CAPITULO I.....	5
DISPOSICIONES GENERALES.....	5
Artículo 22.- Finalidad.....	5

Artículo 23.- Marco de Referencia	5
Artículo 24.- Responsabilidades y Competencias	5
CAPITULO II	6
INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.....	6
Artículo 25.- Definición	6
Artículo 26.- Requisitos.....	6
Artículo 27.- Límites y Condiciones Financieras	7
Artículo 28.- Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público	7
Artículo 29.- Condiciones Básicas para la Reestructuración	7
CAPITULO III	8
NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA.....	8
Artículo 30.- Definición	8
CAPITULO IV	8
CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	8
Artículo 31.- Definición	8
Artículo 32.- Requisitos y Proceso de Contratación	8
Artículo 33.- Responsabilidades y Competencias	8
CAPITULO V.....	8
UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	8
Artículo 34.- Definición	8
Artículo 35.- Requisitos.....	9
Artículo 36.- Responsabilidad y Competencia.....	9
CAPITULO VI	9
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA.....	9
Artículo 37.- Definición	9
Artículo 38.- Requisitos.....	9
Artículo 39.- Incorporación en el presupuesto	10
Artículo 40.- Incumplimiento de Plazos.....	10
CAPITULO VII.....	10
SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO	10
Artículo 41.- Definición	10
Artículo 42.- Instrumento y finalidad	10
Artículo 43.- Responsabilidades y competencia.....	10

REGLAMENTO ESPECÍFICO

DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP)

EMPRESA MISICUNI

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en la Empresa Misicuni y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público es de cumplimiento obligatorio por todos los servidores públicos de la entidad que participan en el proceso de endeudamiento.

Artículo 3.- Principios

Los principios que sustentan el presente Reglamento son:

- a) Sostenibilidad, debe asegurar que la deuda no amenace a la estabilidad financiera de la entidad;
- b) Eficiencia, determina que las deudas deben contratarse considerando las condiciones financieras más favorables para los fines de la entidad;
- c) Centralización, establece que las decisiones referidas al endeudamiento público están supeditadas a procesos centralizados; aunque su negociación, contratación, utilización, servicio y registro puedan realizarse a nivel descentralizado.
- d) Oportunidad, transparencia y validez de la información, que faciliten la toma de decisiones para minimizar riesgos en la contratación de créditos.

Artículo 4.- Base Legal

Sin ser limitativo de otras disposiciones legales que regulan la materia, el presente Reglamento tiene como marco normativo las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N°1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N°2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley PGE en vigencia;
- e) Resolución Suprema N° 218041 de 29 de julio de 1997; que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público;

Artículo 5.- Tipo de Institución

La Empresa Misicuni es una entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio.

La administración de la entidad se ejerce a través de sus áreas y/o unidades organizacionales.

Artículo 6.- Previsión

En caso de encontrarse omisiones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico de Sistema de Crédito Público, éstas se supeditarán a los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y la Ley N° 1178.

Artículo 7.- Elaboración y aprobación

El Encargado de Tesorería y Crédito Público deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCP sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado mediante Resolución de Directiva emitida por la Directiva del Directorio de la empresa Misicuni.

Artículo 8.- Difusión

El Encargado de Tesorería y Crédito Público, queda encargado de la difusión del presente Reglamento.

Artículo 9.- Revisión y ajustes del Reglamento Específico

El Encargado de Tesorería y Crédito Público revisará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCP actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo precedente, previa compatibilización del mismo por el Órgano Rector.

Artículo 10.- Niveles de Organización y Responsabilidades

El presente Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, sin ser limitativo como instrumento operativo de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización:

- a) **Nivel Normativo:** Que corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público cuyas atribuciones básicas están determinadas en la Ley 1178 de 20 de julio de 1990.
- b) **Nivel Ejecutivo:** El nivel ejecutivo de la entidad estará a cargo del Gerente General que en su condición de MAE, es el responsable de la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público.
- c) **Nivel Operativo:** El nivel Operativo de la entidad se encuentra bajo la responsabilidad del Encargado de Tesorería y Crédito Público, cuyas funciones son:
 - i. Cumplir y hacer cumplir con el presente Reglamento Específico.
 - ii. Difundir el presente Reglamento en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público.
 - iii. Realizar el control y seguimiento de la aplicación del Presente Reglamento Específico.
 - iv. Ser responsable de la Administración del Crédito Público ante la MAE.

Artículo 11.- Incumplimiento

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones legales reglamentarias.

La contratación de todo endeudamiento, incluyendo la reestructuración de deuda, que no cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en el presente Reglamento, se entenderá como nula de pleno derecho. La nulidad no exime de responsabilidades a las autoridades o servidores públicos que por acción u omisión hubieran posibilitado la suscripción de dichos contratos.

CAPITULO II

MARCO CONCEPTUAL

Artículo 12.- Operaciones de Crédito Público

Las operaciones de Crédito Público comprenden el conjunto de transacciones que la entidad realiza con acreedores internos o externos, efectuadas a corto o largo plazo, basadas en contratos de derecho público, en virtud de los cuales la entidad obtiene recursos sujetos a pago de acuerdo a las condiciones que se establezcan en los contratos

respectivos, indistintamente de que el endeudamiento haya sido contraído originalmente antes o después de la vigencia de la presente norma.

Se consideran Operaciones de Crédito Público, las siguientes:

- a) Emisión de títulos valores y otros documentos emergentes de empréstitos internos y/o externos, de corto y/o largo plazo, negociables o no en el mercado financiero.
- b) Contratación de préstamos de entidades internas o externas.
- c) Contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizarse en el transcurso de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos hayan sido devengados.
- d) Consolidación, conversión, renegociación, refinanciamiento, subrogación y reconocimiento de deuda, incluyendo los gastos devengados no pagados.

Artículo 13.- Objeto de las Operaciones de Crédito Público

Las operaciones de Crédito Público de la entidad, tienen por objeto la obtención de financiamiento interno o externo para financiar programas y proyectos de inversión en el marco de la normativa legal vigente, sin que afecte a la sostenibilidad fiscal ni financiera de la entidad.

Artículo 14.- Clasificación de la deuda Pública

La deuda pública de la entidad se clasifica en interna, externa y de corto y largo plazo.

- a) **Deuda Pública Interna**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad que generan pasivos directos o contingentes que se contraen con persona natural o jurídica, de derecho público o privado con residencia y domicilio en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- b) **Deuda Pública Externa**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad que generan pasivos contractuales desembolsados o por desembolsar que se contraen con otro Estado u organismo internacional o con otra persona natural o jurídica sin residencia ni domicilio en Bolivia, con el compromiso de rembolsar el capital, con o sin intereses, o de pagar intereses, con o sin reembolso de capital u otros gastos y comisiones que pudiesen generarse.
- c) **Deuda Pública a Corto plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad con acreedores internos o externos, con plazo inferior a un año.
- d) **Deuda Pública a Largo Plazo**, es el conjunto de operaciones de crédito público de la entidad con acreedores internos o externos, con plazo mayor o igual a un año.

Artículo 15.- Gestión de la Deuda Pública

La gestión de la Deuda Pública comprende el conjunto estructurado de actividades de planificación del endeudamiento y de administración de las operaciones de crédito público.

CAPITULO III

SUBSISTEMAS DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 16.- Subsistemas del Sistema de Crédito Público

La gestión de la deuda pública se realizará a través de los procesos del Sistema de Crédito Público y de sus resultados, estableciendo lo siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de Planificación de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación del principio de sostenibilidad de la deuda pública, estableciendo mediante procesos de decisión la política crediticia, la estrategia de endeudamiento y la red de relaciones interinstitucionales.
- b) **Subsistema de Administración de la Deuda Pública**, permitirá la aplicación de los principios de eficiencia, de centralización, de oportunidad, de transparencia y validez de la información en los procesos de negociación, contratación, utilización, servicios, seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito.

SUBSISTEMA DE PLANIFICACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- Finalidad

El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública de la entidad tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

Artículo 18.- Marco de Referencia

Constituirán el marco de referencia del Subsistema de Planificación de la Deuda Pública:

- a) Las políticas crediticias y las estrategias de endeudamiento público nacional, determinadas por el Consejo Nacional de Política Económica y el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, como Órgano Rector del Sistema de Crédito Público;
- b) Las Normas Básicas de Sistema de Crédito Público;

Artículo 19.- Responsabilidades y Competencias

El Consejo Nacional de Política Económica, integrada por el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, los órganos rectores de los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, el Banco Central de Bolivia; unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) e Instituto Nacional de Estadística (INE), en el marco del análisis global de la economía y de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo Nº23932 de 23 de diciembre de 1994, establece la Política Crediticia que será de cumplimiento obligatorio de la entidad.

El Órgano Rector del Sistema de crédito publico, en base a la política crediticia y en concordancia con la política fiscal, monetaria y financiera del Estado establecerá la estrategia de endeudamiento, y determinará las condiciones financieras y contractuales a las que se sujetarán las operaciones de crédito público.

CAPÍTULO II

PROCESOS

Artículo 20.- Procesos

Se establecen los siguientes procesos:

- a) **Establecimiento de la política crediticia:** En el marco de la Constitución Política del Estado, la política crediticia y estrategia de endeudamiento público nacional, las Normas Básicas del Sistema de crédito Público, la planificación institucional y el presente Reglamento Específico, el Gerente Administrativo Financiero, en función a la Misión, Visión y Objetivos y estrategias institucionales establecidas en el Plan Estratégico Institucional, de la entidad evaluará las necesidades de financiamiento, la capacidad financiera de la entidad y los límites de endeudamiento, para elaborar una propuesta de política crediticia.

La MAE aprobará tras su evaluación la propuesta presentada por el Gerente Administrativo Financiero.

- b) **Formulación de la estrategia de endeudamiento:** Una vez definida la política crediticia de la entidad el Gerente Administrativo Financiero, en función a las características de la misma, a la capacidad financiera y al flujo de caja de la entidad, definirá una estrategia de endeudamiento, la cual, será presentada a la MAE para su consideración.

- c) **Determinación de las condiciones de operatividad y adaptabilidad de la gestión de la deuda en el conjunto de la administración financiera y económica:** Para la operativización tanto de la política como de la estrategia de endeudamiento de la entidad, se deberá hacer conocer la misma al Órgano Rector para que las posteriores acciones a desarrollar puedan realizarse en el marco de lo establecido en la normativa legal.

Para el inicio de cualquier operación de crédito, la misma deberá ser aprobada previamente por la MAE.

CAPITULO III

RESULTADOS

Artículo 21.- Resultados

Se tendrán como resultados, la medición de la:

- a) Política crediticia, en términos de:
 - i) Visión de desarrollo de la entidad;
 - ii) Límites financieros máximos de endeudamiento conforme a Ley;
 - iii) Prioridad de las operaciones de Crédito Público de la entidad en función a su impacto en el desarrollo y en el logro de los objetivos.
- b) Estrategia de endeudamiento coherente y consistente con:
 - i) La Planificación Institucional;
 - ii) La Programación Fiscal y la Política de Financiamiento del Déficit Fiscal;
 - iii) La capacidad financiera y flujo de caja de la entidad;

TITULO III

SUBSISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22.- Finalidad

El Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la entidad, tendrá por finalidad establecer estrategias sólidas para administrar adecuadamente la deuda contraída, efectuando los pagos en los tiempos y condiciones establecidas y controlando los límites de endeudamiento.

Artículo 23.- Marco de Referencia

La política crediticia, la estrategia de endeudamiento público externo e interno, la red de relaciones interinstitucionales y la reglamentación de la deuda pública, establecidas por el Subsistema de Planificación de la Deuda Pública, constituirán el marco de referencia del Subsistema de Administración de la Deuda Pública de la entidad.

Artículo 24.- Responsabilidades y Competencias

Las Unidades Especializadas del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dentro de los alcances técnicos establecidos por las Normas Básicas y los Reglamentos que puedan emitirse, serán responsables de la organización,

dirección y supervisión del Subsistema de Administración de la Deuda Pública, a efectos de un adecuado seguimiento y evaluación de las operaciones de crédito público que realicen las entidades del sector público.

La MAE será responsable por la información suministrada al Subsistema de Administración de la Deuda Pública y por los resultados que de este se generen.

El Gerente Administrativo Financiero, es responsable de efectuar los controles correspondientes al Sistema de Crédito Público.

CAPITULO II

INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 25.- Definición

El proceso de inicio de operaciones de crédito de la entidad comprenderá el cumplimiento del Régimen Presupuestario de la Deuda Pública establecido en el Capítulo II de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y Resolución Ministerial N° 276.

Artículo 26.- Requisitos

La entidad para ser sujeto de las operaciones de crédito Público debe:

- a) Demostrar su capacidad económica y su estado patrimonial, respetando los siguientes límites de endeudamiento:

1. Límite financiero máximo de endeudamiento, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, aplicado en función de la situación económica financiera de la entidad, bajo la siguiente regla:

- El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
- El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes de la gestión anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión y en ningún caso podrá exceder la tasa LIBOR 6 meses promedio del año anterior.

- Límite financiero anual del endeudamiento (territorial o sectorial), determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- b) Acatar las condiciones financieras de endeudamiento definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.
- c) Avalar su situación económica financiera, mediante la presentación de los documentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, entre ellos:
- Importe y perfil de la deuda ya contraída.
 - Importe y perfil de nuevas obligaciones a contraer.
 - Flujo de Fondos proyectado para el periodo de duración del endeudamiento.
- d) Acatar la presentación de documentación técnica que describa las características principales de las operaciones de crédito público que se solicita iniciar. Dicha documentación deberá estar debidamente respaldada y refrendada por la instancia jerárquica competente.
- e) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de recursos externos destinados al financiamiento de programas o proyectos de inversión.
- f) Dar cumplimiento previo a lo establecido en las normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, cuando se solicite el inicio de operaciones de crédito público que generen la contratación de obras, servicios o adquisiciones.

g) Otros que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas considere pertinentes en función a las condiciones de sostenibilidad de la deuda pública.

Artículo 27.- Límites y Condiciones Financieras

Para el procesamiento del inicio de operaciones de crédito público, el Encargado de Tesorería y Crédito Público, deberá preparar la documentación que demuestre:

- a) La capacidad económica y financiera de la entidad, y su Estado Patrimonial, estableciendo que los ratios de endeudamiento se encuentren dentro los límites establecidos en la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria, bajo las siguientes condicionantes:
 - i) El servicio de la gestión corriente (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.
 - ii) El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, fijará la tasa de actualización aplicable a cada gestión.

El Encargado de Tesorería y Crédito Público, calculará los indicadores de endeudamiento de la entidad, en caso de que los indicadores excedan los límites establecidos por Ley, el Gerente Administrativo Financiero deberá establecer las medidas y mecanismos administrativos correctivos correspondientes.

- b) El límite financiero anual del endeudamiento (territorial o sectorial), determinado en el Presupuesto aprobado por Ley para la gestión.
- c) El cumplimiento de las condiciones y requisitos de endeudamiento definidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en función de la política crediticia.

Artículo 28.- Requisitos para el procesamiento de trámites de registro de inicio de operaciones de crédito público

Para el procesamiento de trámites del registro de inicio de operaciones de crédito público, el Encargado de Tesorería y Crédito Público, deberán preparar la documentación requerida en la normativa legal y en las instrucciones establecidas por el Órgano Rector, que permita cumplir con los requisitos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Para el efecto remitirá los siguientes documentos:

- a) Solicitud de Capacidad de Endeudamiento
- b) Solicitud de Inicio de Operaciones
- c) Análisis de Sostenibilidad de la Deuda

Una vez que la Empresa Misicuni cumpla con todos los requisitos el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emitirá la "Certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público".

Artículo 29.- Condiciones Básicas para la Reestructuración

En caso de existir deudas contraídas con anterioridad al presente reglamento, para su reestructuración, deberá cumplirse con la normativa que establezca el Órgano Rector.

NEGOCIACIÓN Y RENEGOCIACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 30.- Definición

La negociación y/o renegociación de la deuda pública de la entidad es el proceso de concertación entre acreedor y deudor para determinar las condiciones financieras y legales en las cuales se contrae un crédito, para su posterior perfeccionamiento mediante el cumplimiento de las formalidades legales de la contratación.

Las condiciones financieras y legales a ser pactadas deberán estar fundamentadas en el marco financiero y contractual determinado por el Subsistema de planificación de la Deuda Pública.

CAPITULO IV

CONTRATACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 31.- Definición

El proceso de contratación de la Deuda Pública es el cumplimiento del marco administrativo y jurídico determinado en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 32.- Requisitos y Proceso de Contratación

La Empresa Misicuni, formalizará las operaciones de crédito público mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, los mismos que están establecidos en las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, artículo 38 inciso:

- a) Requisitos técnico-financieros y
- b) Requisitos administrativos y jurídicos en función del tipo de deuda a ser contratado.

Artículo 33.- Responsabilidades y Competencias

El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas como Órgano rector del Sistema de Tesorería y Crédito Público, dentro de los límites de endeudamiento establecido por su Despacho contratara por cuenta del Tesoro o de la entidad responsable del servicio toda deuda pública externa y la cooperación internacional.

Dentro de los límites y condiciones establecidos de las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y bajo responsabilidades del Gerente General como Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Misicuni, esta entidad podrá contratar deuda pública interna de largo y corto plazo.

CAPITULO V

UTILIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 34.- Definición

El proceso de utilización de la deuda pública comprende el conjunto de actividades que permitirán la efectiva canalización de los recursos obtenidos mediante operaciones de crédito público y la verificación de que dichos recursos serán aplicados a sus fines específicos.

La canalización de los recursos obtenidos comprenderá los siguientes cursos de acción, según corresponda:

- Transferencia y/o desembolso de los recursos financieros;
- Establecimiento, si el caso lo amerita de las condiciones de los contratos de re-préstamo;
- Coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas la provisión de recursos de contraparte nacional, departamental o municipal;
- Modificación de los términos del contrato de préstamo y de la ejecución de desembolsos; y,
- Seguimiento de los fondos comprometidos y no desembolsados.

La verificación de la aplicación de los recursos, sea, para financiar inversiones o gastos en los que la Empresa Misisicuni es deficitario, para cubrir desequilibrios financieros temporales que presente el ejercicio fiscal, o para atender casos de emergencia, involucrarán flujos de información provenientes del Sistema Nacional de Inversión Pública y del Sistema de Tesorería del Estado.

Artículo 35.- Requisitos

La canalización de los recursos financieros obtenidos mediante operaciones de crédito público se efectuará de la siguiente forma:

a) Deuda Pública Interna

Los recursos financieros obtenidos por la colocación de Títulos valor o por la contratación de préstamos de acreedores internos deberán canalizarse de conformidad a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y sus Reglamentos.

b) Deuda Pública Externa

Los recursos financieros obtenidos mediante la contratación de préstamos de acreedores externos, previa a su canalización conforme a lo establecido en las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y sus Reglamentos, requerirán la presentación de los siguientes documentos:

- Contrato de Préstamo suscrito entre el organismo financiador y la Empresa Misisicuni.
- Convenio Subsidiario, suscrito entre el Ministerio de Economía y las entidades de transferencia de los recursos de crédito.
- Contrato de financiamiento, suscrito entre la entidad de transferencia y la Empresa Misisicuni.
- Otros que determine el Órgano Rector del Sistema de Crédito Público mediante norma expresa.

Artículo 36.- Responsabilidad y Competencia

La canalización de los recursos de la deuda pública externa abarcará también los siguientes ámbitos de responsabilidad y competencias:

- a) La Unidad Técnica Operativa de la Unidad Especializada, responsable de la administración de la deuda pública nacional, elaborará el Convenio Subsidiario en función a lo determinado en el Contrato de Préstamo y en el Decreto Supremo que autoriza la contratación y transferencia de recursos.
- b) El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas aprobará la transferencia de los recursos comprometidos contratados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

CAPITULO VI

SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 37.- Definición

El servicio de la deuda pública de la entidad está constituido por la amortización del capital, el pago de intereses, comisiones y otros cargos eventualmente convenidos en las operaciones de Crédito Público entre la Empresa Misisicuni, y el Organismo Financiador.

Artículo 38.- Requisitos

El proceso de servicio de la deuda pública de la entidad, requiere verificar la asignación presupuestaria y la disponibilidad de fondos para el pago de las obligaciones en los plazos fijados por el canal autorizado que corresponda, considerando:

- a) La programación del cronograma de pagos generados en la contratación de los préstamos;
- b) La proyección del servicio de la deuda generada por el rescate o redención de Títulos Valor;
- c) La proyección del servicio de la deuda generada por el reconocimiento de deuda;

d) El seguimiento de la ejecución presupuestaria de la deuda pública.

Artículo 39.- Incorporación en el presupuesto

La Empresa Misicuni deberá, formular su presupuesto previendo los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda, conforme lo establecen las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.

Artículo 40.- Incumplimiento de Plazos

Por incumplimiento del plazo fijado para el servicio de la deuda pública contraída, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá solicitar al Banco Central de Bolivia el débito en las cuentas bancarias de la entidad para honrar los compromisos.

Las disposiciones del presente artículo constaran en los convenios Subsidiarios y Contratos de Financiamiento, descritos en las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y el presente reglamento.

CAPITULO VII

SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 41.- Definición

El seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público comprenden los procedimientos y registros relacionados con los procesos de inicio de operaciones, negociación, contratación, utilización y servicio de las operaciones de crédito público, a objeto de verificar la exactitud y confiabilidad de la información, fomentar la eficiencia de las operaciones y el cumplimiento de las políticas y estrategias de endeudamiento y del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 42.- Instrumento y finalidad

El proceso de seguimiento y evaluación de las operaciones de Crédito Público estará sustentado en un sistema de información computacional debidamente integrado al Sistema integrado de información de la Contabilidad Gubernamental que interactúe con el Sistema de Gestión y Administración de la Deuda (SIGADE) a cargo del Banco Central de Bolivia u otros sistemas, para facilitar el registro sistemático y confiable de las operaciones de crédito público desde la solicitud de inicio de operaciones de crédito público hasta el servicio de la deuda pública, generando información relativa a:

- a) Formulación del presupuesto del servicio de la deuda.
- b) Ejecución presupuestaria de la deuda pública.
- c) Stock de la Deuda Pública.

Artículo 43.- Responsabilidades y competencia

El Encargado (a) de Tesorería y Crédito Público, estará a cargo del registro actualizado y conciliado de las operaciones de crédito público efectuadas por la Empresa Misicuni y estará a cargo de su seguimiento y evaluación, debiendo reportar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración la deuda pública nacional, el incumplimiento de condiciones financieras, contractuales y de repago detectadas.

La modalidad, condiciones y periodicidad de la remisión y conciliación de la información serán establecidas mediante Reglamento expreso.

La Empresa Misicuni deberá presentar a la Unidad Especializada del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, responsable de la administración de la deuda pública nacional al final de cada gestión, el estado actualizado de su deuda pública debidamente auditado.

El Viceministerio de Tesoro y crédito Público, responsable de la administración de la deuda pública nacional, anualmente efectuara la evaluación por muestreo de la deuda pública, reportando los resultados de la misma ante las instancias legales pertinentes para que estas asuman las medidas preventivas, correctivas y/o sanciones correspondientes.